CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0408-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA LLIPATA, PALPA, ICA

## "RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15M3 ADQUIRIDO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA"

PERÍODO: 31 DE AGOSTO AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

04 DE JUNIO DE 2024
ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0122024204080 0

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2024-2-0408 - SCE

## "RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15M3 ADQUIRIDO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° de Pag |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| | Servidores de la Entidad omitieron aplicar penalidades al contratista por retraso injustificado en la entrega del camión compactador, pagándosele el importe total del bien, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/. 62 000,00. | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 31 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 31 |
| V. | CONCLUSIÓN | 32 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 33 |
| VII. | APÉNDICES | 33 |


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE OCI
M.P. PALPA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0408-SCE

## "RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15M3 ADQUIRIDO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA"

## PERÍODO: 31 DE AGOSTO AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Llipata, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0408-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 139-2024-CG-MPP/OCI de 17 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio 2021 y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la recepción y conformidad del camión compactador de 15m3 adquirido por la Municipalidad Distrital de Llipata, se efectuó de acuerdo a las disposiciones contractuales y las normas vigentes aplicables.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de Control concerniente a la verificación de la recepción y conformidad derivado del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2023-MDLL/ALC para la "Adquisición de camión compactador de 15m3 en el (la) distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica" CUI n.° 2574330, firmado el 31 de agosto de 2023, producto de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-MDLL/CS-1, de la Municipalidad Distrital de Llipata, cuyo plazo de recepción era de 7 días y de existir observaciones se otorgaría un plazo para subsanar no mayor de ocho (8) días y solo si es complejo o sofisticado no mayor a quince (15) días; no obstante, se ha evidenciado que servidores de la Entidad autorizaron, tramitaron y dieron conformidad a la adquisición del camión compactador, sin observar que el contratista realizó la subsanación y entrega del bien después de treinta y tres (33) días desde la comunicación de las observaciones, excediendo en demasía el plazo establecido en la normativa aplicable, y sin aplicar el cobro de penalidades, permitiendo de esta forma el pago de la totalidad del bien a favor del contratista, omitiendo la aplicación y contribuyendo en la inaplicación o no cobro de penalidades por la demora incurrida por el contratista.

Así también, se omitió requerir al Contratista el cumplimiento de las capacitaciones (teórico práctico en la operación funcional y mantenimiento del compactador) para conductores, operarios y/o algún otro personal, mínimo cuatro (4) personas, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del contrato; pese a ello permitieron, que la Entidad continúe con el trámite de pago a favor del contratista.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

Por el accionar antes expuesto de los servidores, se produjo el perjuicio económico a la Entidad por S/ 62 000,00 por la inaplicación de la penalidad máxima por mora.

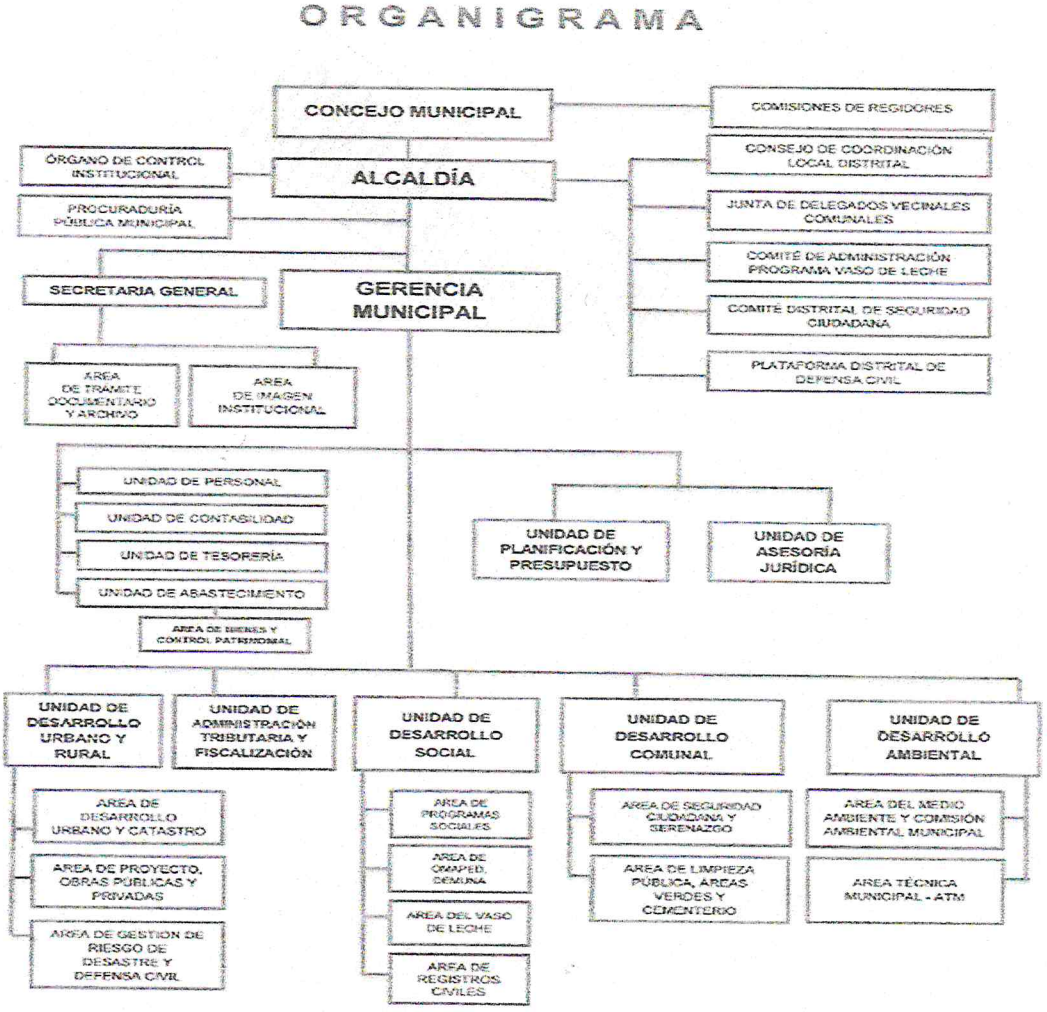
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 31 de agosto de 2023 al 13 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Llipata pertenece a una Entidad de nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Llipata:

**Gráfico n.° 1**
**Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Llipata**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Llipata con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDLL/CM de 2 de mayo de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON APLICAR PENALIDADES AL CONTRATISTA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DEL CAMIÓN COMPACTADOR, PAGÁNDOSELE EL IMPORTE TOTAL DEL BIEN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 62 000,00.**

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Llipata, en adelante "La Entidad", así como la información contenida en fuentes informáticas oficiales, se identificó en relación a la recepción y conformidad del bien objeto del contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2023-MDLL/ALC para la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M3 EN EL (LA) DISTRITO DE LLIPATA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA", CUI N°2574330; que, servidores de la Entidad realizaron la recepción del bien después de 33 días de realizada la comunicación de observaciones, así como otorgaron la conformidad y permitieron se proceda con la totalidad del pago, sin la aplicación o cobro de las penalidades.

Hecho que contravino el artículo 155° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, referido a la ejecución de garantías; así como los artículos 161°, 162° y el 168° de misma norma, respecto a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de prestación y, recepción y conformidad.

De igual manera, contravino lo establecido en las cláusulas, segunda, sétima, novena y duodécima del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2023-MDLL/ALC referidos al objeto de contrato, garantías, recepción y conformidad de la prestación y las penalidades, del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2023-MDLL/ALC derivado de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS-1 para la "Adquisición de camión compactador de 15 m3 en el (la) distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica".

De la misma forma, contravino el acápite 3.6.1 del numeral 3.6 del Capítulo III del Contrato, de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS-1, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así también el Capítulo V de la Sección Específica del Procedimiento de Selección, referido a la Proforma del Contrato.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 62 000,00** por inaplicación de la penalidad máxima por mora.

Los hechos se describen a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
OCI
M.P. PALPA

La Municipalidad Distrital de Llipata convocó el procedimiento de selección, Licitación Pública LP-SM- 1-2023-MDLL/CS-1 cuyo objeto fue la Adquisición de un (1) Camión Compactador de 15m3, según las Bases Integradas publicadas en el Portal del SEACE el 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, otorgándose la buena pro a CORPORACIÓN DE INVERSIONES PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C, en adelante – COINPRO SAC – con RUC n.° 20516959259, el 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)** en virtud a su propuesta presentada **(Apéndice n.° 6)**, producto de ello, se suscribe el Contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2023-MDLL/ALC, Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS-1[1] "Adquisición de camión compactador de 15M3 en el (la) distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica", el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, entre el titular de la Municipalidad Distrital de Llipata y el apoderado de COINPRO S.A.C., en el cual se estableció como plazo de ejecución de la prestación siete (7) días calendario y que, la recepción sería otorgada por la oficina de almacén en coordinación con el apoyo técnico (Ingeniero mecánico), y en caso de existir observaciones se le otorgaría un plazo para las subsanaciones, tal como se detalla a continuación:

"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto contratar a EL CONTRATISTA para que provea a LA ENTIDAD la Adquisición de Camión Compactador de 15m3 en el (la) Distrito de Llipata, Provincia de Palpa, Departamento de Ica, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en las bases integradas, de conformidad con su oferta de EL CONTRATISTA es la siguiente:

| VEHICULO | MARCA | MODELO | AÑO MODELO | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|
| CAMION COMPACTADOR 15M3 | VOLKSWAGEN | ROBUST 17.260 DC | 2023 | 1 |

[...]

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**
El plazo de ejecución del presente contrato es de **Siete [07]** días calendarios, el mismo que se computa desde el día de la suscripción del contrato.
[...]

**CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la oficina de almacén en coordinación con el apoyo técnico (Ingeniero mecánico) y la conformidad será otorgada por la unidad desarrollo urbano y rural en el plazo máximo de Quince (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días."

Asimismo, el mismo día 31 de agosto de 2023, la Entidad genera la Orden de Compra –Guía de Internamiento n.° 0000049 de 31 de agosto de 2023 por el importe total de S/ 620 000,00 **(Apéndice n.° 8).**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[1] Corresponde a la Licitación Pública LP-SM- 1-2023-MDLL/CS-1

De la documentación obtenida de la Entidad, se visualiza la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000033 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** en la cual describe que el 5 de setiembre de 2023 se da inicio al traslado del camión compactador de 15M3 marca Volkswagen modelo 17260 DC ROBUST MAN E5 motor 2096246B096243, VIN 9536K8243PR001504 año modelo 2023, desde el punto de partida: Av. Huarochirí Nro 191-Santa Anita-Lima-Lima y el punto de llegada: Cal. Agustín Bocanegra Nro. S/N -Llipata -Palpa-Ica., cuyo destinatario fue la Municipalidad distrital de Llipata, cuyo motivo de traslado es la venta.

Siendo que, el 6 de setiembre de 2023 se presenta el camión compactador ante la Entidad, advirtiéndose que se levanta el ACTA DE RECEPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROVENIENTE DE: LICITACIÓN PÚBLICA n.° 001-2023-MDLL/CS-1, de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; en adelante – Acta de Recepción – en la que consta que, "(...) en los almacenes de la Municipalidad distrital de Llipata, se reunieron el ING. MECANICO BARTOLOME ENRIQUE BAHAMONDES PINO con DNI N° 00795544 con RUC. N° 10007955443 contratado[2] por la Municipalidad Distrital de la Llipata para la: Supervisión – Verificación de **especificaciones técnicas** según el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las bases de dicho proceso "ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR DE 15 M3 EN EL (LA) DISTRITO DE LLIPATA, PROVINCIA PALPA, DEPARTAMENTO ICA" CUI N° 2574330.

De la otra parte el señor MARLON WILMER ARAUJO DULANTO con DNI N° 15728493, apoderado de **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PROYECTOS Y SERVICIOS SAC.**, con RUC N° 20516959259 (...), con el fin de llevar a cabo la Supervisión – Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas presentadas por el postor ganador de la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MDLL/CS-1 (...)".

Asimismo, dejaron constancia en el Acta de Recepción que el proveedor cumple con las Especificaciones Técnicas contenidas en su propuesta, en la cual se indica lo siguiente:

> "Como resultado del proceso de Supervisión – Verificación de Especificaciones Técnicas se concluye que el vehículo (camión compactador) recepcionado en los Almacenes de la Municipalidad Distrital de la Llipata, Ofertado por el proveedor **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PROYECTOS Y SERVICIOS SAC, CUMPLE** con Especificaciones Técnicas contenidas en su propuesta, según CAPITULO III REQUERIMIENTO".

Tal como se puede advertir, en el Acta de Recepción se describe que su finalidad es llevar a cabo la supervisión – verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas presentadas por el postor ganador de la buena pro, siendo que dicho apoyo técnico, señor Bartolomé Enrique Bahamondes Pino (Ingeniero Mecánico)[3] señala que el CONTRATISTA *habría cumplido con las* especificaciones técnicas mínimas, entre ellas los requisitos establecidos en las bases y presentadas en la propuesta del CONTRATISTA COINPRO S.A.C **(Ver apéndices n.°s 4 y 6)**, señalando entre otros el cumplimiento de lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[2] Según Orden de Servicio n.° 245 de 31 de agosto de 2023, n.° Exp SIAF 572.
[3] Según Orden de Servicio n.° 245 de 31 de agosto de 2023

**Cuadro n.° 1**

| 6. REQUISITOS DE LAS BASES DEL/ LOS BIEN(S) | | |
|---|---|---|
| **REQUERIMIENTO** | **PROPUESTA DE CORPORACIÓN DE INVERSIONES PROYECTOS Y SERVICIOS SAC** | **RESULTADO** |
| **CHASIS** | | |
| Equipo:<br>Chasis cabina para camión compactador de residuos sólidos, nuevo sin uso | Equipo:<br>Chasis cabina para camión compactador de residuos sólidos, nuevo sin uso | CUMPLE |
| **CAJA COMPACTADORA** | | |
| PROCEDENCIA:<br>Fabricación Nacional o Importada. | PROCEDENCIA:<br>Fabricación nacional | CUMPLE |
| **GARANTÍA Y MANTENIMIENTO** | | |
| GARANTÍA DE CHASIS Y CAJA COMPACTADORA<br>12 meses como mínimo sin límite de kilometraje.<br>Entiéndase por garantía a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos del vehículo y caja compactadora, originados por fallas de fábrica. | GARANTÍA DE CHASIS Y CAJA COMPACTADORA<br>Se adjunta declaración jurada de garantía | CUMPLE |

**Fuente:** Acta de recepción de especificaciones técnicas de 6 de setiembre de 2023 proveniente de: Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS-1 **(Ver apéndice n.° 10)**

No obstante, en la misma Acta de Recepción de especificaciones técnicas de 6 de setiembre de 2023, se detallan "recomendaciones" que deberían ser subsanadas por el proveedor, siendo las siguientes:

- Añadir la señalización con las medidas en la carrocería.
- Lavado de Salón ya que presenta y manchas de grasa dentro de la cabina y algunos pernos manipulados.
- Sustento de kilometraje que cuenta con recorrido de 6508 kilómetros: Carta del Distribuidor Oficial.
- Añadir capa protectora contra corrosión.
- Presentar documentación de caja compactadora (Nacional) según propuesta

Analizada las recomendaciones planteadas por la Entidad en el Acta de Recepción de especificaciones técnicas, se puede indicar lo siguiente:

**Cuadro n.° 2**

| RECOMENDACIONES DE LA ENTIDAD | COMENTARIO DEL ESPECIALISTA INGENIERO MECANICO Y COMISIÓN DE CONTROL |
|---|---|
| Añadir la señalización con las medidas en la carrocería. | No se contemplaba en las especificaciones técnicas. |
| Lavado de salón ya que presenta manchas de grasa dentro de la | En el presente caso, el camión compactador debe ser nuevo y sin uso, por lo que al advertir la entidad que el salón se encuentra con manchas |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. PALPA JEFE OCI

| | |
|---|---|
| cabina y algunos pernos manipulados. | de grasa y algunos pernos manipulados no se encontró las condiciones adecuadas para recibir el bien, realizando la observación de limpieza.<br><br>El recibir un bien con falta de limpieza y sobre todo con algún tipo de anomalía como pernos manipulados (se podría entender como sueltos o deteriorados o mal ajustados, no se especifica) los cuales podrían corresponder a la instalación de las partes que controlan el sistema hidráulico, luces o sonidos; instalados en el interior de la cabina para ser operados desde allí, o también podrían corresponder a las partes propias de la cabina que fueron necesarias manipular para instalar las partes anteriormente mencionadas, en ese sentido, se debió observar la condición otorgando el plazo de subsanación correspondiente. |
| Sustento de kilometraje que cuenta con recorrido de 6508 kilómetros: Carta del Distribuidor Oficial. | Al advertir que el camión compactador tiene un recorrido mayor a los 6 500 Kilómetros es entendible que la entidad observe y solicite el sustento respectivo antes de recibir el bien, ya que según las bases el camión debe ser nuevo y sin uso. |
| Añadir capa protectora contra corrosión | Se entiende que al ser un vehículo nuevo y sin uso, no hay sustento para solicitar se añada una capa protectora, al menos que la entidad realice alguna observación que requiera ser subsanada por el CONTRATISTA.<br><br>No se especifica que zonas requieren capa protectora, respecto a ello se precisa que la capa protectora contra corrosión es de necesidad básica para evitar que los componentes de acero se oxiden y posteriormente se corroan disminuyendo su resistencia y el tiempo de vida útil del material, en ese sentido, la falta de capa protectora contra corrosión, ya sea porque se encontró partes sin pintar, partes con presencia de oxidación, partes con rayaduras hasta el acero, entre otras, y tratándose de una unidad nueva, se debió observar la mencionada condición otorgando al contratista el plazo de subsanación correspondiente. |
| Presentar documentación de caja compactadora (Nacional) según propuesta | En su propuesta, el CONTRATISTA señaló que la caja compactadora era de procedencia nacional, no adjuntando la documentación respectiva dentro del plazo.<br>Considerando que se presentó el manual de operación y mantenimiento se entiende que se refiere a la falta de documentación (dossier de calidad) de fabricación nacional donde se sustenta el cumplimiento de la oferta del contratista es decir, que se ha empleado los materiales de acero estructural A36 y acero de alta resistencia 400/450 Brinell (alta resistencia al desgaste), además del uso del sistema de pintura con base epóxica y acabado con pintura poliuretano o en su defecto el certificado de fabricación que especifique el cumplimiento de dichos aspectos técnicos, así como, el cumplimiento de marco normativo vehicular, la mencionada condición debió ser observada otorgando al contratista el plazo de subsanación correspondiente. |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-MDLL/LSM de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y Comisión de control

De lo antes descrito, se advierte que la Entidad no habría realizado la recepción del bien, sino por el contrario realiza "Recomendaciones", cuyo término no es utilizado en las bases integradas, contrato o normativa de contrataciones del Estado, sino más bien, dichos preceptos hacen referencia a "Observaciones", los mismos que señalan, que la Entidad las deberá comunicar al contratista, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a

realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

Asimismo, podemos indicar que una Entidad no realiza la recepción cuando los bienes (objeto del contrato) entregados por el CONTRATISTA no cumplen con las condiciones contractuales establecidas, siendo que, en el presente caso, se advierte que dentro de las supuestas "recomendaciones" en realidad existen **OBSERVACIONES** que debían ser subsanadas por el CONTRATISTA en los plazos establecidos en las bases, contrato y normativa de contrataciones, tal como también lo señala el especialista en Ingeniería Mecánica en su Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-MDLL/LSM de 12 de abril de 2024 **(Ver apéndice n.° 11)**.

Así también, se advierte que el CONTRATISTA COINPRO S.A.C., no presentó la **garantía de chasis y caja compactadora** que está dentro del requerimiento y de su misma propuesta dentro del plazo previsto, así como, tampoco cumplió con la capacitación que debía realizar a la cantidad de personal indicado en el contrato, conforme se evidencia en la carta n.° 025-2024/COINPRO de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 3**

| | REQUERIMIENTO/PROPUESTA DEL CONTRATISTA | RESULTADO SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN DE 6.SET.2023 | COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL |
|---|---|---|---|
| Garantía de chasis y caja compactadora | 12 meses como mínimo sin límite de kilometraje.<br>Entiéndase por garantía a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos del vehículo y caja compactadora, originados por fallas de fábrica. | Indicó que se adjunta Declaración Jurada de garantía. | Se advierte que existe un documento denominado "Garantía Integral del Camión Compactador" que corresponde a los mismos términos indicados en su Declaración Jurada de Garantía comercial, presentada en la evaluación del proceso de selección, la misma que solo cambió el título a garantía integral del camión compactador y presentado como garantía, con fecha de emisión de **9 de octubre de 2023**. |
| **CONSIDERACIONES ADICIONALES** | | | |
| Capacitación al personal (*) | El ganador de la buena pro deberá efectuar la capacitación al personal (mínimo 04) designado por la entidad considerando lo siguiente:<br>• Tiempo mínimo: 04 horas<br>• Capacitación teórica y práctica en la operación funcionalidad y | Se adjunta Declaración Jurada de capacitación. | La Declaración Jurada de capacitación del personal de la entidad, fue previamente presentada dentro del proceso de selección. Sin embargo, tanto en las bases integradas como en las disposiciones contractuales, específicamente en la CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO se indica que "...EL CONTRATISTA realizará un |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

| | | | |
|---|---|---|---|
| | mantenimiento del camión compactador.<br>• Al culminar la capacitación deberá entregar los certificados. Solo se entregarán a los operadores de vehículos y a los choferes que cuenten con la licencia correspondiente para conducción de camiones. | | programa de capacitación dirigido dentro de los siete **(7) días posteriores a la entrega de la unidad**, al personal designado en un tiempo de cuatro (4) horas de capacitación (teóricas y prácticas en la operación funcional y mantenimiento del compactador).<br><br>Se considera que, a la fecha de la suscripción del acta de recepción, esta consideración adicional quedaría suspendida con posterioridad a la entrega del camión |

**Fuente:** Bases integradas y documentación presentada por el Postor ganador de la Buena Pro **(Ver apéndice n.° 4 y 6°)**

Respecto a lo descrito se puede señalar que, del cuadro n.° 1 se advierte que el apoyo técnico de la entidad (Ingeniero mecánico), señor Bartolomé Enrique Bahamondes Pino, señala que el CONTRATISTA cumple con las citadas especificaciones técnicas, asimismo, advierte supuestas "recomendaciones" planteadas, que no habría cumplido con lo propuesto y además se pudo advertir que tampoco presentó dentro del plazo previsto la **GARANTÍA DE CHASIS Y CAJA COMPACTADORA** que está dentro del requerimiento y de su misma propuesta.

Como ya se indicó anteriormente, el CONTRATISTA al no cumplir con algunos requisitos establecidos en las bases y propuestos por el mismo, de conformidad a la normativa aplicable corresponden a observaciones, las mismas que deben ser subsanadas por el CONTRATISTA dentro de los plazos que están previamente establecidos en las bases, el contrato y el Reglamento de Contrataciones del Estado, para que de esa forma sea recibido el bien por la Entidad y se proceda con los trámites de pago correspondientes, lo que evidentemente no sucedió al no contar con la conformidad del bien en dicha fecha.

Además, se advierte que el Acta de Recepción solo fue suscrita[4] por el señor Bartolomé Enrique Bahamondes Pino identificado con DNI 00795544 y por el señor Marlon Wilmer Araujo Dulanto identificado con DNI 15728493, apoderado de CORPORACIÓN DE INVERSIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS SAC (COINPRO S.A.C.) y que su finalidad fue llevar a cabo la supervisión – verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas presentadas por el postor ganador de la buena pro. Por lo cual se deja claro, que no se realizó una recepción del bien.

En virtud a las observaciones planteadas, al siguiente día, 7 de setiembre de 2023 el jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural[5] a través de la carta n.° 005-2023-MDLL-UDUR/MVCC **(Apéndice n.° 13)** comunica a la empresa CONTRATISTA las "recomendaciones" respecto al proceso de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS-1 "Adquisición de camión compactador de 15 M3 en el (la)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[4] Según el numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén, concordado con el contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2023-MDLL/ALC.

[5] En el Reglamento de Organización y funciones de la Entidad se visualiza la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, el servidor en su designación de Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDLL/ALC se ha designado como jefe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad.

Distrito de Llipata, provincia de Palpa, Departamento de Ica", realizadas por el supervisor Ing. Bartolomé Enrique Bahamondes Pino, **para que se disponga cumplir con las recomendaciones establecidas en el Acta de Recepción**. (lo negrito es nuestro).

Si bien en la carta indicada en el párrafo anterior, la Entidad no otorgó un plazo explicito para subsanar las observaciones; es necesario tomar en consideración el cómputo de los plazos establecidos en el contrato y normativa de contrataciones, sobre el cual el CONTRATISTA y la entidad no pueden alegar desconocimiento, siendo el plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días.

Sin embargo, con carta n.° 194-2023/COINPRO de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14),** es decir, después de 11 días, el señor Marlon Araujo Dulanto, apoderado de la empresa COINPRO S.A.C, hace llegar la respuesta a la carta n.° 005-2023-MDLL-UDUR/MVCC, en la que indica: "Mi representada en beneficio y sin costo alguno procederá a tomar como suya dichas recomendaciones y procederemos a efectuar el retiro de la unidad que se encuentra en vuestra custodia, solicitando programar para ello el martes 26 del presente periodo. con la finalidad de proceder en trasladar el mismo al concesionario de la marca del chasis Volkswagen hasta la ciudad de Ica (donde se encuentra ubicado el taller de la marca del chasis) donde se llevarán a cabo los trabajos al chasis recomendado por el ingeniero mecánico Bartolomé Bahamondes Pino. Con ello ponemos de su conocimiento, que se efectuaron las coordinaciones con el taller de la marca Volkswagen, habiendo solicitado con carácter de URGENTE ejecutar la prestación del servicio en el menor tiempo posible a fin de con las recomendaciones establecidas, el Concesionario IWAGEN SAC, por la carga de trabajos, nos programó el ingreso de la unidad a sus talleres en la fecha señalada en el párrafo antecesor".

No obstante, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo máximo para la subsanación de las observaciones según plazo del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado vencía el 22 de setiembre de 2023, pese a que las observaciones planteadas no corresponderían a complejas ni sofisticadas.

En consecuencia, a pesar que el señor Bartolomé Enrique Bahamondes Pino indicó que se habría cumplido las especificaciones técnicas y concluye realizando "Recomendaciones", resulta incongruente su decisión de no realizar la recepción del bien conjuntamente con el responsable de almacén[6]; puesto que la "Recomendación" resultaría una facultad del contratista de querer o no adoptar las recomendaciones, caso que resulta contrario al corresponder a observaciones, dado que la misma conlleva una obligación de cumplir con subsanar en un plazo determinado.

Sin embargo, el CONTRATISTA retira el camión compactador de la Entidad el 26 de setiembre de 2023, cuando el plazo para subsanar las observaciones ya se habría vencido; no obstante solo se dejó constancia en el **ACTA DE SALIDA de 26 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 15)** que "(...) se reunieron en los almacenes de la Municipalidad distrital de Llipata, provincia de Palpa, departamento de ICA el Señor Humberto Saravia Alfaro con DNI N°2218450 encargado del Almacén, El Ing. Mecánico Bartolomé Enrique Baamondes Pino y el Sr. Juan Valencia Ríos Valencia con DNI N.° 09309892 Conductor representante de la empresa CORPORACIÓN DE INVERSIONES PROYECTOS Y SERVICIOS SAC, con RUC N.° 20516959259 con domicilio fiscal en domicilio legal en CALLE RAMON RIBEYRO N.° 188 URB. MIRAFLORES – LIMA – LIMA para hacer entrega del Camión compactador de marca Volkswagen de 15M3 con número de VIIN 9536K8243PR001504 número de motor: 2096246B096243, que será trasladado la concesionaria Volkswagen ubicado en la ciudad de Ica, a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la CARTA N° N° 005-2023-MDLL-UDUR/MVCC (...)."

OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[6] Según Cláusula novena del contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2023-MDLL/ALC señala que "La recepción será otorgada por la oficina de almacén en coordinación con el apoyo técnico (Ingeniero mecánico).

Es así que, el 10 de octubre de 2023 el Contratista realiza el retorno del vehículo a las instalaciones de la Entidad dejando constancia de ello en el **ACTA DE INGRESO** de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 16**) en el que señala lo siguiente: "(...) se reunieron en los almacenes de la Municipalidad distrital de Llipata, provincia de Palpa, departamento de ICA el Sr. Humberto Saravia Alfaro con DNI N.° 2218450 encargado de Almacén, El Ingeniero Mecánico Bartolomé Enrique Baamondes Pino y el Sr. Juan Valencia Ríos con DNI N°09309892 Conductor representante de la empresa CORPORACIÓN DE INVERSIONES PROYECTOS Y SERVICOS SAC, con RUC N° 20516959259 con domicilio fiscal en domicilio legal en CALLE RAMON RIBEYRO N° 188 URB. MIRAFLORES – LIMA – LIMA para hacer entrega del camión compactador de marca Volkswagen de 15M3 con número de VIIN 9536K8243PR001504 número de motor: 2096246B096243, el cual fue trasladado a la concesionaria Volkswagen ubicado en la ciudad de Ica, a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la CARTA N.° 005-2023-MDLL-UDUR/MVCC (...)"

Es necesario precisar que, en el acta de ingreso, así como en el acta de salida del bien, se menciona al encargado de almacén, señor Humberto Saravia Alfaro; no obstante, dicho servidor no suscribe las referidas actas.

Pese a que estando fuera de plazo para levantar las observaciones, se dejó constancia en el **ACTA DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES** de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, lo siguiente "(...) en los almacenes de la Municipalidad distrital de Llipata, se reunieron el ING. MECANICO BARTOLOME ENRIQUE BAHAMONDES PINO con DNI N.° 00795544 con RUC N.° 10007955443 CIP 107658 contratado por la Municipalidad Distrital de la Llipata para la: Supervisión – Verificación de **Especificaciones Técnicas** según el CAPITULO III REQUERIMIENTO de las bases de dicho proceso "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M3 EN EL (LA) DISTRITO DE LLIPATA, PROVINCIA PALPA, DEPARTAMENTO ICA" CUI N° 2574330.
De la otra parte señor MARLON WILMER ARAUJO DULANTO con DNI N° 15728493 apoderado de CORPORACION DE INVERSIONES PROYECTOS Y SERVICIOS SAC, con RUC N.° 20516959259 con domicilio legal en CALLE RAMON RIBEYRO N°188 URB. MIRAFLORES – LIMA – LIMA, con el fin de llevar a cabo la Supervisión y Verificación del CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES realizadas en el ACTA DE RECEPCION del bien adquirido a través de la LICITACIÓN PÚBLICA n.° 001-2022-MDLL/CS-1. Con CONTRATO DE ADQUISCIÓN DE BIENES N.° 003-2023-MDLL/ALC.

Asimismo, en la citada Acta de Cumplimiento de Recomendaciones, el Ingeniero Bartolome Bahamondes Pino, manifiesta lo siguiente con respecto a las recomendaciones realizadas:

"RECOMENDACIÓN 01

- Añadir la señalización con las medidas en la carrocería
  El postor a través de la carta 206-2023 indica que cuando sea emitida la Tarjeta de propiedad, se procederá a instalar en el camión compactador una señalización con las medidas finales de la unidad; **a lo que podemos agregar que es plenamente entendible, dado que una vez realizada la inmatriculación en la tarjeta de propiedad de la unidad aparecerán los pesos y medidas oficiales, legales y finales del Camión Compactador.**

RECOMENDACIÓN 02

- Lavado de salón ya que presenta y manchas de grasa dentro de la cabina y algunos pernos manipulados.
  El postor a través de la carta 206-2023 indica que Se ha cumplido con el lavado de salón de la cabina dentro del taller concesionario de la marca Volkswagen en la ciudad de Ica. Hecho que se verifico y **para lo cual se adjuntan imágenes a la presente ACTA.**

RECOMENDACIÓN 03

- Sustento de kilometraje que cuenta con recorrido de 6508 kilómetros: Carta del Distribuidor Oficial.
  El postor a través de la carta 206-2023 indica que adjunta carta emitida por el Distribuidor oficial de los camiones de la marca Volkswagen donde señala claramente que los camiones llegan con un kilometraje entre 6,000 y 7,000 km de recorridos, ya que las unidades vienen rodando por sus propios

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

medios desde la planta de fabricación y ensamblaje en Brasil, pasando por Argentina, Chile para luego ingresar al Perú por la ciudad de Tacna.
**Es importante mencionar que muchas marcas importan las unidades de las fábricas instaladas en Brasil, los camiones chasis que provienen de estas fábricas se trasladan vía terrestre y rodando, dado que un traslado en otra unidad (cama baja u otro) encarecería mucho la unidad, obligando a cualquier cliente a pagar un sobrecosto solo por traslado. es así que las unidades sea que vengan vía interoceánica, o vía Bolivia Argentina Chile Perú, llegan con un kilometraje que en ningún caso debe superar los 7000 km, en este sentido la forma de realizar la comprobación que la unidad es nueva es verificando con el VIN si a sido inmatriculada antes a nombre de otro propietario, hecho que en el caso de nuestro camión compactador, nunca fue inmatriculada hecho que le da la condición de NUEVO SIN USO.**

RECOMENDACIÓN 04

- *Añadir capa protectora contra corrosión.*
  El postor a través de la carta 206-2023 indica que cumplió con la realizar la protección en toda la parte inferior del chasis, tanto en pintura como con protección undercoating en las partes que les corresponda. **Hecho que se verifico y se adjuntan fotografías para dar fe del mismo.**

RECOMENDACIÓN 05

- Presentar documentación de caja compactadora (Nacional) según propuesta.
  El postor a través de la carta 206-2023 indica que adjunta certificado de Fabricación y Cubicación y certificado de Garantía Integral. **Hecho que se verifico** (...)"

El mismo día, la empresa COINPRO SAC presenta por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Llipata, la Carta n.° 206-2023/COINPRO de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18),** donde deja constancia de la entrega del certificado de fabricación y cubicación y además adjunta el certificado de garantía integral, requisitos establecidos en las bases y propuestos por el mismo CONTRATISTA, los cuales no fueron presentados dentro del plazo. Es de señalar que, ambos documentos tienen fecha de emisión 9 de octubre de 2023. Es decir que, el 6 de setiembre cuando llevaron el vehículo a las instalaciones de la municipalidad, no contaban con la sustentación de la procedencia y con la garantía integral.

Posteriormente, la empresa COINPRO SAC con carta n.° 208-2023/COINPRO que fue recibida por la Oficina de tramite documentario de la Entidad el 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, solicita se prosiga con el trámite correspondiente que conlleve al cumplimiento de pago por un monto ascendente a S/ 620,000.00 (Seiscientos veinte mil con 00/100 soles).

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO |
|---|---|---|
| 01 | CAMIÓN COMPACTADOR 15M3 | S/ 620 000,00 |

Asimismo, COINPRO SAC emitió la Factura Electrónica E001-178 el 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** por la venta de un camión compactador de 15M3, marca Volkswagen, Modelo 17260 DC ROBUST MAN E5, motor 2096246B096243, VIN 9536K8243PR001504, Año modelo 2023.

Es así que, el señor Víctor Eduardo Pacheco Villar, Asesor Legal externo de la Entidad[7], emitió el Informe Legal n.° 020-2023-MDLL/ALE el 12 de octubre de 2023 al titular de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**, con el asunto: Conformidad de adquisición del bien camión compactador de 15M3 de la municipalidad distrital de Llipata, concluyendo lo siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[7] En el Informe Legal n.° 020-2023-MDLL/ALE de 12 de octubre de 2023, lo emite como asesor legal externo de la Entidad.

"Que, de la culminación de la ejecución contractual, Artículo 168. Recepción y conformidad: "(...)
168.1
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.
168.6 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
168.7. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda".

Asimismo, el asesor legal externo opina que se adopte las siguientes medidas administrativas que se detallan a continuación:

"Que, resulta ***PROCEDENTE*** otorgar la conformidad de la adquisición del bien a la Empresa contratista CORPORACIÓN DE INVERSIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS SAC, por haber efectuado la entrega en los plazos establecidos del Camión Compactador de 15M3, conforme se ha establecido en el Contrato de adquisición de bienes N°003-2023-MDLL/ALC, cumpliendo con levantar las recomendaciones efectuadas por el Ing. Bartolomé Enrique Bahamondes Pino, ***EN CONSECUENCIA*** proceda la entidad con el pago del bien que asciende a la suma de ***S/.620,000.00 soles***, el mismo que se afectará por la fuente de financiamiento Recursos Determinados de la Entidad."

Es decir, el asesor legal no habría tomado en cuenta que el 10 de octubre de 2023, el CONTRATISTA recién había cumplido con la subsanación y la totalidad de los requisitos establecidos en las bases y en su misma propuesta; omitiendo los plazos señalados en el artículo 168° del Reglamento de contrataciones del Estado, normativa que fue invocada en su propio informe; no obstante, opinó por la procedencia de la conformidad indicando que, se realizó la entrega dentro de los plazos, inadvirtiendo el cobro de penalidades por la demora en la subsanación de observaciones y cumplimiento de requisitos.

Así también, el señor Michel Vladimir Cuadros Cancho, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural emite el Informe n.° 201-2023-MDLL-SGDUR/MVCC el 13 de octubre de 2023 dirigido al alcalde de la Municipalidad distrital de Llipata **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual en su análisis mencionó el

artículo 168. Recepción y conformidad y; concluyó indicando que, "(...) esta Sub Gerencia de desarrollo urbano y rural, otorga la conformidad de la adquisición del bien a la empresa contratista CORPORACIÓN DE INVERSIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS SAC, toda vez que realizó la entrega en plazos establecidos en el Contrato de adquisición de bienes N°003-2023-MDLL/ALC y habiendo levantado las recomendaciones efectuadas por el Ing. Bartolomé Enrique Bahamondes Pino. Para que proceda la entidad con el pago que asciende a la suma de S/. 620,000.00 soles; que se afectará por la fuente de financiamiento Recursos Determinados de la entidad (...)", pese que podía advertir de que el contratista subsanó las observaciones y cumplió con los requisitos fuera del plazo establecido en la normativa, correspondiéndole la aplicación y posterior cobro de penalidades.

El señor Víctor Juan Choque Aspur, Gerente Municipal remitió el Memorándum n.° 017-2023-MDLL/GM el 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** a la encargada de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad distrital de Llipata con el asunto: Autorizo giro de pagos, teniendo como referencia el Informe n.° 201-2023-MDLL-SGDUR/MVCC, sin verificar el cumplimiento oportuno de la subsanación de observaciones y presentación de requisitos establecidos en las bases dentro del plazo previsto.

Así, el 30 de octubre de 2023, se generaron los Comprobantes de Pago n.° 1008 y 1009, ambos con Registro SIAF 0000000529, a nombre de CORPORACIÓN DE INVERSIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, cada comprobante por el importe de S/ 310 000,00, con visto bueno de la unidad de Tesorería y de Gerencia **(Ver apéndice n.° 23).**

El 31 de octubre de 2023 se procedió a generar dos (2) Constancias de Pago, con el detalle:

CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)

| | |
|---|---|
| CCI | 00219400990072906194 |
| Banco | BANCO DE CREDITO |
| Nro Cuenta Bancaria | 009900729061 |
| Fecha de Pago | 31/10/2023 |
| Documento B | 081-23000624 |
| Moneda | S/. |
| Monto | 310,000.00 |
| Expediente SIAF | 0000000529 |

CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)

| | |
|---|---|
| CCI | 00219400990072906194 |
| Banco | BANCO DE CREDITO |
| Nro Cuenta Bancaria | 009900729061 |
| Fecha de Pago | 31/10/2023 |
| Documento B | 081-23000625 |
| Moneda | S/. |
| Monto | 310,000.00 |
| Expediente SIAF | 0000000529 |

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

Por consiguiente, se puede indicar que servidores de la Entidad realizaron el pago de la totalidad del bien adquirido sin realizar el cobro de las penalidades por la demora en su entrega, pese a que el 7 de setiembre de 2023 se le comunica las observaciones al CONTRATISTA, quien las levanta el 10 de octubre de 2023, habiendo transcurrido 33 días desde su comunicación, sin observar que el plazo para subsanar era no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días y dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, superando de esta forma el plazo máximo para levantar las observaciones; incumpliendo el plazo establecido en la cláusula novena del contrato y la normativa de contrataciones; por lo que, la entidad debió aplicar y cobrar la penalidad por mora por cada día de atraso en la entrega del bien y ser descontada en el importe total de la venta del camión compactador.

Así como se establece en la Cláusula Duodécima: Penalidades del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2023-MDLL/ALC, de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS-1 "Adquisición De Camión Compactador de 15 M3 en el (la) distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica" CUI N° 2574330, se establece que:

> "Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
>
> **CÁLCULO DE PENALIDAD**
>
> **PENALIDAD DIARIA = 0.10 x monto / F x plazo vigente en días**
>
> Donde:
>
> F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
>
> El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
>
> Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
>
> Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
>
> Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

Bajo la referida cláusula, la Entidad debió efectuar y aplicar el siguiente cálculo por penalidad por mora por día de retraso:

**PENALIDAD DIARIA = 0.10 x 620 000,00 / 0.40 x 7 = S/ 22 142,90**

| PENALIDAD DIARIA = S/ 22 142,90 NUEVOS SOLES |
|---|

OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

## CÁLCULO DE PENALIDAD MÁXIMA

El máximo de la penalidad es el monto equivalente al 10% del monto del contrato vigente, es decir: 620 000,00 x 0,10 = 62 000,00.

Por lo tanto, según el cálculo de la penalidad diaria, se puede indicar que pasado los tres (3) días de retraso injustificado, correspondía aplicar la penalidad máxima; siendo para el presente caso que, el plazo para realizar la subsanación de las observaciones y presentar todos los requisitos establecidos en las bases era no mayor a 8 días, y si se determinaba complejidad o sofisticación no mayor a 15 días, por lo cual, habiendo entregado el vehículo 33 días después de comunicada las observaciones, evidentemente los plazos ya se encontraban vencidos.

Por lo cual, la entidad debió cobrar el monto máximo de penalidad que equivale a S/ 62 000,00 por penalidad por mora por los días de atraso en la entrega del bien objeto del contrato.

Así también, con carta n.° 253-2023/COINPRO de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista hace entrega a la Entidad de las placas de rodaje, copia de Tarjeta de identificación vehicular electrónica y SOAT.

Asimismo, como parte de las obligaciones establecidas en la cláusula segunda objeto del contrato también se indica: "[…] el CONTRATISTA en mérito a su oferta y a las condiciones establecidas en el procedimiento **se obliga a: (…) la Capacitación del personal de la entidad. - El CONTRATISTA** realizará un programa de capacitación dirigido dentro de los siete (07) días posteriores a la entrega de la unidad, al personal designado en un tiempo de cuatro (04) horas de capacitación (teórico práctico en la operación funcional y mantenimiento del compactador) para conductores, operarios y/o algún otro personal designado por LA ENTIDAD **mínimo cuatro (04) personas** considerando lo siguiente:

- Tiempo mínimo: 04 horas
- Capacitación teórica y práctica en la operación funcional y mantenimiento del camión compactador
- Al culminar la capacitación se **deberá entregar los certificados** correspondientes en atención al tipo de vehículo."

Sobre el particular, se ha evidenciado que el CONTRATISTA, solo brindó capacitación al conductor del camión compactador, conforme se aprecia en el Certificado emitido por COINPRO SAC de 11 de octubre de 2023, y que los servidores de la Entidad no exigieron el cumplimiento de la capacitación a la cantidad de personas indicadas en el contrato, conforme se evidencia en el Acta de recopilación de información n.° 003-2024-CG-MPP/OCI de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, incumpliendo de esta forma con lo establecido en la cláusula segunda del contrato.

Finalmente es de mencionar que la Carta Fianza otorgada por el CONTRATISTA, tenía como plazo de vigencia hasta las 24:00 horas del 13 de noviembre del 2023 **(Apéndice n.° 26)**, la misma que no fue ejecutada por la entidad. Posteriormente mediante carta n.° 254-2023/COINPRO de 18 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 25)**, el CONTRATISTA solicita la devolución de carta fianza N°3002023028724 y sus renovaciones.

La normativa aplicable a los hechos expuestos, es la siguiente:

OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. PALPA JEFE OCI

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018 y publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias[8].**

*"**Artículo 143. Cómputo de los plazos***
*Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.*

***Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento***
*149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*

***Artículo 155. Ejecución de garantías***
*155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto de amortización.*
*b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.*
*[...]*

*155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[8] Numeral 168.4 del artículo 168 modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020-EF publicado el 30 junio 2020.
Numeral 168.6 del artículo 168 modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

**CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

***"Artículo 161. Penalidades***
*161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*

*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y de obras: F 0.40.*

*b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

*b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
*B.2) Para obras: F = 0.15*

*162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso."*

**CAPÍTULO V**
**CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

***"Artículo 168. Recepción y conformidad***
*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
*[...]*

*168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15)*

OCI JEFE M.P. PALPA

*días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.*
*[...]*

*168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad".*

- **Contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2023-MDLL/ALC derivado de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS-1 para la "Adquisición de camión compactador de 15 m3 en el (la) distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica" suscrito el 31 de agosto de 2023.**

***"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*El presente contrato tiene por objeto contratar a EL CONTRATISTA para que provea a LA ENTIDAD la Adquisición de Camión Compactador de 15 m3 en el (la) Distrito de Llipata, Provincia de Palpa, Departamento de Ica, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en las bases integradas, de conformidad con su oferta de EL CONTRATISTA es la siguiente:*

| VEHICULO | MARCA | MODELO | AÑO MODELO | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|
| CAMION COMPACTADOR 15M3 | VOLKSWAGEN | ROBUST 17.260 DC | 2023 | 1 |

*Así mismo, EL CONTRATISTA en mérito a su oferta y a las condiciones establecidas en el procedimiento de selección se obliga a:*
*[...]*
- ***Garantía comercial Integral. -** El vehículo tendrá una garantía comercial integral de veinticinco (25) meses y sin límite de kilometraje, contando a partir de la fecha de recepción y conformidad del área usuaria, dicha garantía es integral (defectos del vehículo y sistema del camión compactador según propuesta).*
- *[...]*
- ***Capacitación del personal de la entidad. - EL CONTRATISTA** realizara un programa de capacitación dirigido dentro de los siete (07) días posteriores a la entrega de la unidad, al personal designado, en un tiempo de cuatro (04) horas de capacitación (teóricas y prácticas en la operación funcional y mantenimiento del compactador) para conductores, operarios y/o algún otro personal designado por LA ENTIDAD mínimo cuatro (04) personas considerando lo siguiente:*
  - *Tiempo mínimo: 04 horas*
  - *Capacitación teórica y práctica en la operación funcional y mantenimiento del camión compactador.*
  - *Al culminar la capacitación se deberá entregar los certificados correspondientes en atención al tipo de vehículo."*

*[...]*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. PALPA JEFE

*"CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS*
*EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigentes siguientes:*

- *De fiel cumplimiento del contrato: S/. 62, 000.00 [Sesenta y dos mil con 00/100], a través de la Carta Fianza N° 3002023028724 emitida por Avla Perú Compañía de Seguros S.A. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación."*

*"CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*
*La recepción y la conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la oficina de almacén en coordinación con el apoyo técnico (Ingeniero mecánico) y la conformidad será otorgada por la unidad de desarrollo urbano y rural en el plazo de Quince (15) días de producida la recepción.*
*De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

*"CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES*
*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde:*

*F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*

*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

*Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."*

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS, publicada en el SEACE el 27 de junio de 2023.**

**SECCIÓN GENERAL**
**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO III**
**DEL CONTRATO**

***3.6. Penalidades***

***"3.6.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento."*

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**CAPITULO V**
**PROFORMA DEL CONTRATO**

**[...]**

***"CLAUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES] y la conformidad será otorgada por [Consignar el área o unidad orgánica que otorgará la conformidad] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.*

*De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) día. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD, puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no*

*otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

**"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde:*

*F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
*F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*

*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
*[...]*
*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

*Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."*

La situación descrita ha generado un presunto perjuicio económico de S/ 62 000,00 por la omisión de la aplicación de penalidades al contratista por retraso injustificado en la entrega del bien.

Situación que se ha originado por el accionar del Gerente Municipal de la Entidad, quien incumpliendo sus funciones autorizó el giro de pagos a favor del Contratista, sin advertir que el Contratista había realizado la subsanación de observaciones y entrega del bien después de treinta y tres (33) días desde la comunicación de las observaciones, pese a que los plazos para la subsanación era no mayor de ocho (08) días y solo en casos complejos o sofisticados no mayor a quince (15) días, correspondiéndole la aplicación o cobro de penalidades; contrario a adoptar acciones correctivas, permitió con su actuar negligente, que se materialice el pago de la totalidad del bien sin la aplicación o no cobro de penalidades.

Asimismo, se ha originado por el accionar del jefe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad y área usuaria, quien incumpliendo sus funciones comunicó al apoderado del Contratista "recomendaciones"; pese a que, en realidad correspondían a observaciones, sin otorgarle plazo para subsanar, no mayor a ocho (8) días y solo si es complejo o sofisticado no mayor a quince (15) días.

Asimismo, otorgó conformidad de la adquisición del bien a pesar de que el contratista había realizado la subsanación y entrega del bien después de treinta y tres (33) días desde la comunicación de las observaciones; omitiendo la aplicación o no cobro de penalidades al contratista por la demora incurrida. Así también, por su conducta omisiva contraria al ordenamiento jurídico, al no requerir al Contratista el cumplimiento de las capacitaciones (teórico práctico en la operación funcional y mantenimiento del compactador) para conductores, operarios y/o algún otro personal, mínimo cuatro (4) personas, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del contrato; pese a ello permitió, que la Entidad continúe con el trámite de pago a favor del contratista.

Así también, por el accionar del Asesor Legal Externo de la Entidad, incumpliendo sus funciones al opinar por la procedencia de que se otorgue conformidad al Contratista por la adquisición del bien, sin advertir que corresponde la aplicación o cobro de penalidades, por cuanto el contratista realizó la subsanación y entrega del bien después de treinta y tres (33) días de la comunicación de las observaciones, obviando lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, contrato y bases integradas, que señala que el plazo para la subsanación de observaciones era no mayor de ocho (08) días y solo dependiendo de la complejidad o sofisticación no mayor de quince (15) días, el mismo que fue invocado en su propio informe y que las "recomendaciones" comunicadas al contratista, en realidad correspondían a observaciones; permitiendo con ello, que se continúe con la tramitación del pago a favor del contratista, con lo cual contribuyó en la inaplicación y no cobro de penalidades al contratista por la demora incurrida.

El Pliego de hechos y sus adjuntos fueron comunicados a las personas comprendidas en el presente informe, así como al señor Bartolome Enrique Bahamondes Pino tal como tercero partícipe (**Apéndice n.° 1**), es de indicar que, los señores Michel Vladimir Cuadros Cancho, Víctor Eduardo Pacheco Villar y Víctor Juan Choque Aspur; presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a quienes se les comunicó el Pliego de Hechos mediante las correspondientes cédulas de notificación, han presentado sus comentarios o aclaraciones, los mismos que no fueron documentados, conforme al (**Apéndice n.° 28**) del Informe de Control Específico; a excepción del señor Bartolome Enrique Bahamondes Pino, quien no presentó sus aclaraciones respecto al requerimiento de información solicitado mediante Oficio n° 005-2024-CG/OCI/SCE-CAMIÓN-COMPACTADOR con firma digital de 30 de abril de 2024 recibido el 02 de mayo de 2024.

**EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos irregulares, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cedulas de notificación; así como, las cedulas de notificación electrónica y los respectivos cargos (**Ver apéndice n.° 28**) forman parte del del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Víctor Juan Choque Aspur**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Llipata, periodo de gestión de 29 de setiembre de 2023 hasta el 3 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2023-MDLL/A de 29 de setiembre de 2023 y concluida su designación mediante Resolución

de Alcaldía n.° 02-2024-MDLL/ALC de 3 de enero de 2024. Se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDLL de 30 de abril de 2024 **(Ver apéndice n.° 28)** notificado vía casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0408-02-002 **(Ver apéndice n.° 28),** presentando dentro de plazo sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n, recepcionado el 07 de mayo de 2024 en (3) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(Ver apéndice n.° 28)** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, pues ha quedado acreditado que:

El servidor tenía la responsabilidad de supervisar y controlar el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable en el procedimiento de adquisición del bien; sin embargo, autorizó el giro de pagos a favor del contratista, sin advertir que el contratista había realizado la subsanación y entrega del bien fuera del plazo establecido en la normativa aplicable, correspondiéndole la aplicación o cobro de penalidades por la demora incurrida; muy por el contrario de adoptar acciones correctivas, procedió a autorizar a la encargada de la Unidad de Tesorería de la Entidad, a realizar el giro de pagos a través del Memorándum n.° 017-2023-MDLL/GM de 26 de octubre de 2023, contribuyendo de esta manera que se materialice el pago de la totalidad del bien sin la aplicación o cobro de penalidades.

Esta conducta transgredió lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que establece que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Así como, el numeral 168.1 del artículo 168° de la acotada norma, señala respecto a la recepción y conformidad que, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección; numerales 168.4 y 168.6 del mismo articulado, que establece qué de existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Y, si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

También, lo previsto en la Cláusula novena que señala que la recepción y la conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la oficina de almacén en coordinación con el apoyo técnico (Ingeniero mecánico) [...]; Cláusula duodécima del mismo contrato que señala si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Además, el numeral 3.6.1. del Capítulo III del contrato de la sección general - Disposiciones comunes del procedimiento de selección, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS, que establece que en caso de retraso injustificado

del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día atraso, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento; Cláusula décima, capítulo V proforma del contrato de la sección específica - Condiciones especiales del procedimiento de selección, señala que la recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De existir observaciones, la Entidad las comunica al Contratista, indicando claramente el sentido de éstas [...].

Finalmente, la Cláusula décima tercera del capítulo antes citado que establece que si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Es relevante indicar que dichas transgresiones, han implicado a su vez el incumplimiento de sus funciones establecido en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, la cual señala que "La entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, 6 y 15 del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDLL/CM de 2 de mayo de 2019, según el cual le correspondía "2. Dirigir y supervisar las actividades de los órganos de Asesoría, Apoyo y Línea de la Municipalidad; 3. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades administrativas, económicas y financieras de la administración y los servicios públicos locales; 4. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar la gestión de calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad; (...); 6. Controlar, evaluar y supervisar a la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas; (...); 15. Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión de la Municipalidad".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Víctor Juan Choque Aspur, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

2. **Michel Vladimir Cuadros Cancho**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 47845543 en su condición de jefe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Llipata, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 hasta el 4 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDLL/ALC de 3 de enero de 2023 y concluida su designación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2024-MDLL/GM de 4 de enero de 2024. Se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDLL de 30 de abril de 2024 **(Ver apéndice n.° 28)** notificado vía casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0408-02-002 **(Ver apéndice n.° 28)**, habiendo presentado dentro del plazo sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 10-2024/MVCC, que fue recepcionada el 08 de mayo de 2024 en (27) folios **(Ver apéndice 28).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(Ver apéndice n.° 28)** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, pues ha quedado acreditado que:

El servidor tenía la responsabilidad como área usuaria de velar por el cumplimiento de lo establecido en las bases, contrato y normativa de Contrataciones del Estado en el procedimiento de adquisición del bien, debiendo aplicar las penalidades por demora en la subsanación y entrega del bien, el cual debió ser considerado en el informe de conformidad para ser descontadas del monto total de pago; sin embargo, muy por el contrario, emitió conformidad de la adquisición del bien indicando que el Contratista realizó la entrega en los plazos establecidos en el contrato, permitiendo de esta forma el pago de la totalidad del bien a favor del contratista, omitiendo la aplicación o no cobro de penalidades.

Esta conducta transgredió lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que establece que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Así como, el numeral 168.1 del artículo 168° de la acotada norma, señala respecto a la recepción y conformidad que, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección; numerales 168.4 y 168.6 del mismo articulado, que establece qué de existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Y, si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

También, lo previsto en la Cláusula segunda del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2023-MDLL/ALC de 31 de agosto de 2023, respecto a la obligación de presentar la garantía integral del camión compactador a partir de la recepción y conformidad del área usuaria; así como, el cumplimiento de la capacitación al total del personal de la Entidad; Cláusula novena que señala que la recepción y la conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la oficina de almacén en coordinación con el apoyo técnico (Ingeniero mecánico) y la conformidad será otorgada por la unidad de desarrollo urbano y rural [...]; Cláusula duodécima del mismo contrato que señala si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Además, el numeral 3.6.1. del Capítulo III del contrato de la sección general - Disposiciones comunes del procedimiento de selección, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS, que establece que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día atraso, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento; Cláusula décima, capítulo V proforma del contrato de la sección específica - Condiciones especiales del procedimiento de selección, señala que la recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

Contrataciones del Estado. De existir observaciones, la Entidad las comunica al Contratista, indicando claramente el sentido de éstas [...].

Finalmente, la Cláusula décima tercera del capítulo antes citado que establece que si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Es relevante indicar que dichas transgresiones, han implicado a su vez el incumplimiento de sus funciones establecido en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, la cual señala que "La entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros"; así como, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que "(...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano que se le haya asignado tal función".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDLL/CM de 2 de mayo de 2019, según el cual le correspondía "Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Michel Vladimir Cuadros Cancho, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

3. **Víctor Eduardo Pacheco Villar,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 40385647 en su condición de Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Llipata, periodo de gestión del 18 de agosto de 2023 hasta el 4 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDLL/A de 18 de agosto de 2023 y concluida su designación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 08-2024-MDLL/GM de 4 de enero de 2024. Se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDLL de 30 de abril de 2024 **(Ver apéndice n.° 28)** notificado vía casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0408-02-002 **(Ver apéndice n.° 28),** presentando dentro de plazo sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 01, que fue recepcionado el 08 de mayo de 2024 en (30) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **(Ver apéndice n.° 28)** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que los hechos comunicados, no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, pues ha quedado acreditado que:
En tal sentido, el locador de servicios, puede ser considerado servidor o funcionario público, encontrándose dentro del ámbito sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, más aún si sus funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, las mismas que deberá cumplir conforme lo señalado en la Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MDLL/A de 18 de agosto de 2023.

El servidor tenía responsabilidad como encargado de absolver consultas jurídicas de carácter administrativo, brindando asesoramiento sobre una adecuada interpretación y aplicación de las

normas legales de competencia municipal, no obstante, opinó por la procedencia de otorgar conformidad al Contratista por la adquisición del bien, sin observar que el contratista había realizado la subsanación y entrega del bien después de treinta y tres (33) días desde la comunicación de las observaciones, obviando lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, contrato y bases integradas, que señala que el plazo para la subsanación de observaciones era no mayor de ocho (08) días y solo dependiendo de la complejidad o sofisticación no mayor de quince (15) días, el mismo que fue invocado en su propio informe y que las "recomendaciones" comunicadas al contratista, en realidad correspondían a observaciones; permitiendo con ello, se continúe con la tramitación del pago a favor del contratista sin la inaplicación o no cobro de penalidades.

Esta conducta transgredió lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que establece que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Así como, el numeral 168.1 del artículo 168° de la acotada norma, señala respecto a la recepción y conformidad que, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección; numerales 168.4 y 168.6 del mismo articulado, que establece qué de existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Y, si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

También, lo previsto en la Cláusula novena que señala que la recepción y la conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la oficina de almacén en coordinación con el apoyo técnico (Ingeniero mecánico) [...]; Cláusula duodécima del mismo contrato que señala si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Además, el numeral 3.6.1. del Capítulo III del contrato de la sección general - Disposiciones comunes del procedimiento de selección, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS, que establece que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día atraso, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento; Cláusula décima, capítulo V proforma del contrato de la sección específica - Condiciones especiales del procedimiento de selección, señala que la recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De existir observaciones, la Entidad las comunica al Contratista, indicando claramente el sentido de éstas [...].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

Finalmente, la Cláusula décima tercera del capítulo antes citado que establece que si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Es relevante indicar que dichas transgresiones, han implicado a su vez el incumplimiento de sus funciones establecido en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, la cual señala que "La entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 13 del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDLL/CM de 2 de mayo de 2019, según el cual le correspondía "1. Brindar asesoramiento al Concejo Municipal, Alcaldía y demás órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter técnico –legal. (...). 3. Revisar y/o proponer la normatividad especifica de orden institucional para el perfeccionamiento de la gestión municipal, conforme la legislación general vigente. 5. Interpretar las normas legales de observancia obligatoria por la municipalidad. (...). 13. Emitir opinión legal en los expedientes administrativos que sean puestos a su disposición (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Víctor Eduardo Pacheco Villar, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON APLICAR PENALIDADES AL CONTRATISTA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DEL CAMIÓN COMPACTADOR, PAGÁNDOSELE EL IMPORTE TOTAL DEL BIEN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 62 000,00**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "**SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON APLICAR PENALIDADES AL CONTRATISTA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DEL CAMIÓN COMPACTADOR, PAGÁNDOSELE EL IMPORTE TOTAL DEL BIEN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 62 000,00**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Llipata, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se identificó en relación a la recepción y conformidad del bien objeto del contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2023-MDLL/ALC para la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M3 EN EL (LA) DISTRITO DE LLIPATA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA", CUI N°2574330; que, servidores de la Entidad autorizaron, tramitaron y dieron conformidad a la adquisición del camión compactador, sin observar que el contratista realizó la subsanación y entrega del bien después de treinta y tres (33) días desde la comunicación de las observaciones, excediendo el plazo establecido en la normativa aplicable, y sin aplicar el cobro de penalidades, permitiendo de esta forma el pago de la totalidad del bien a favor del contratista, omitiendo la aplicación y contribuyendo en la inaplicación o no cobro de penalidades.

   Con lo cual se ha transgredido lo establecido en el artículo 155° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; artículos 161° y 162° de la misma norma, referido a las penalidades y sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que establece que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

   Así como, el artículo 168° de la acotada norma, que señala respecto a la recepción y conformidad que, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección; asimismo, establece qué de existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Y, si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

   También, lo previsto en la Cláusula segunda del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2023-MDLL/ALC de 31 de agosto de 2023, respecto a la obligación de presentar la garantía integral del camión compactador a partir de la recepción y conformidad del área usuaria; así como, el cumplimiento de la capacitación al total del personal de la Entidad; Cláusula novena: que señala que la recepción y la conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la oficina de almacén en coordinación con el apoyo técnico (Ingeniero mecánico) y la conformidad será otorgada por la unidad de desarrollo urbano y rural [...]; Cláusula duodécima: del mismo contrato que señala si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

   De la misma forma contravino, el acápite 3.6.1. del numeral 3.6 del Capítulo III del contrato de la sección general - Disposiciones comunes del procedimiento de selección, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS, que establece que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. PALPA JEFE OCI

contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día atraso, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento; Cláusula décima, capítulo V proforma del contrato de la sección específica - Condiciones especiales del procedimiento de selección, señala que la recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De existir observaciones, la Entidad las comunica al Contratista, indicando claramente el sentido de éstas [...].

Finalmente, la Cláusula décima tercera del capítulo antes citado que establece que si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

De este modo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 62 000,00 (Sesenta y dos mil y 00/100 soles).

## VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Llipata comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

## VII. APÉNDICES

### APÉNDICES

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 1** | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| **Apéndice n.° 2** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice n.° 3** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| **Apéndice n.° 4** | Copia fedateada de las Bases Integradas de Licitación Pública para la contratación de bienes, publicadas en el Portal de SEACE. |
| **Apéndice n.° 5** | Copia fedateada del Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios en general y obras, publicada en el SEACE el 26 de julio de 2023. |
| **Apéndice n.° 6** | Copia fedateada del Anexo n.° 1 Declaración Jurada de datos del postor y documentación adjunta en copia fedateada. |
| **Apéndice n.° 7** | Copia fedateada del Contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2023-MDLL/ALC (Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS) firmado el 31 de agosto de 2023. |
| **Apéndice n.° 8** | Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000049 de 31 de agosto de 2023. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 9** | Copia fedateada de Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000033 de 5 de setiembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 10** | Copia fedateada del Acta de Recepción de Especificaciones Técnicas proveniente de Licitación Pública n.° 001-2023-MDLL/CS-1, de 6 de setiembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 11** | Impresión del Informe Técnico n.° 001-2024-OCI-MDLL/LSM de 12 de abril de 2024. |
| **Apéndice n.° 12** | Copia fedateada de la Carta n.° 025-2024/COINPRO de 26 de marzo de 2024 y documento adjunto en copia fedateada. |
| **Apéndice n.° 13** | Copia fedateada de la Carta n.° 005-2023-MDLL-UDUR/MVCC de 7 de setiembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 14** | Copia fedateada de la Carta n.° 194-2023/COINPRO de 18 de setiembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 15** | Copia fedateada de la Acta de Salida de 26 de setiembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 16** | Copia fedateada de la Acta de Ingreso de 10 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 17** | Copia fedateada del Acta de Cumplimiento de Recomendaciones de 10 de 10 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 18** | Copia fedateada de la Carta n.° 206-2023/COINPRO de 9 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada. |
| **Apéndice n.° 19** | Copia fedateada de la Carta n.° 208-2023/COINPRO de 12 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 20** | Copia fedateada de la Factura Electrónica E001-178 de 12 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 21** | Copia fedateada del Informe Legal n.° 020-2023-MDLL/ALE de 12 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 22** | Copia fedateada del Informe n.° 201-2023-MDLL-SGDUR/MVCC de 13 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 23** | Copia fedateada de los documentos siguientes:<br>- Memorándum n.° 017-2023-MDLL/GM de 26 de octubre de 2023.<br>- Comprobante de Pago n.° 1008 de 30 de octubre de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI).<br>- Comprobante de Pago n.° 1009 de 30 de octubre de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) |
| **Apéndice n.° 24** | Copia fedateada de la Carta n.° 253-2023/COINPRO de 18 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada. |
| **Apéndice n.° 25** | Copia simple del Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-CG-MPP/OCI de 12 de abril de 2024.<br><br>Copias fedateadas de los documentos siguientes:<br>- Informe n.° 007-2024-MDLL-SGDU/KIMB de 26 de enero de 2024.<br>- Carta n.° 254-2023/COINPRO de 18 de diciembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 26** | Copia fedateada de la Carta Fianza n.° 3002023028724 de 16 de agosto de 2023. |
| **Apéndice n.° 27** | Copia fedateada de los documentos siguientes:<br>- Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDLL/ALC de 3 de enero de 2023. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. PALPA JEFE OCI

- Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDLL/A. de 18 de agosto de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 145-2023-MDLL/A. de 29 de setiembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 02-2024-MDLL/ALC. de 3 de enero de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 01-2024-MDLL/GM de 4 de enero de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 08-2024-MDLL/GM de 4 de enero de 2024.
- Orden de Servicio n.° 245 n.° Exp. SIAF n.° 572 de 31 de agosto de 2023 con documentos adjuntos: Requerimiento n.° 005-2023-ALM-UL/MDLL de 28 de agosto de 2023 y Requerimiento n.° 054-2023-MDLL-UDUR/MVCC de 31 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 28** ➢ Impresiones de los documentos siguientes:

- Michel Vladimir Cuadros Cancho, jefe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Llipata.

- Impresión de Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDLL con firma digital de 30 de abril de 2024 que adjunta el Pliego de Hechos con firma digital y su motivación.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0408-02-002 y del Cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia simple de la Carta n.° 010-2024/MVCC de 8 de mayo de 2024 (Los Comentarios presentados por la persona comprendida en la irregularidad).

- Víctor Eduardo Pacheco Villar, Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Llipata.

- Impresión de Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDLL con firma digital de 30 de abril de 2024 que adjunta el Pliego de Hechos con firma digital y su motivación.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000004-2024-CG/0408-02-002 y del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR
- Copia simple del Escrito n.° 1 recibido el 8 de mayo de 2024 (Los Comentarios presentados por la persona comprendida en la irregularidad).

- Víctor Juan Choque Aspur, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Llipata.

- Impresión de Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDLL con firma digital de 30 de abril de 2024 que adjunta el Pliego de Hechos con firma digital y su motivación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0408-02-002 y el Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia simple del Documento s/n recibido el 7 de mayo de 2024 (Los Comentarios presentados por la persona comprendía en la irregularidad)

- Bartolome Enrique Bahamondes Pino, Apoyo mecánico (Ingeniero mecánico)

- Copia del Oficio n.° 005-2024-CG/OCI/SCE-CAMIÓN COMPACTADOR de 30 de abril de 2024 que adjunta el Pliego de Hechos con firma digital.

➢ Evaluación de Comentarios o aclaraciones.

**Apéndice n.° 29** Documento de gestión de la entidad:

- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDLL/CM de 2 de mayo de 2019.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Copia simple del Acta de Recopilación de Información Acta n.° 003-2021-OCI-MPP de 25 de marzo de 2021.

Palpa, 4 de junio de 2024

**Hugo Miguel Benito Rojas**
Supervisor

**Erika Roxana Rojas Tejada**
Jefa de Comisión

**Florinda Imasumac Guerrero Heredia**
Abogada

La jefa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Palpa, 4 de junio de 2024

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Palpa

# APÉNDICE N° 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0408-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON APLICAR PENALIDADES AL CONTRATISTA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DEL CAMIÓN COMPACTADOR, PAGÁNDOSELE EL IMPORTE TOTAL DEL BIEN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 62 000,00. | Víctor Juan Choque Aspur | [redacted] | Gerente Municipal | 29/09/2023 | 3/01/2024 | Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza) | [redacted] | [redacted] | X | | X | |
| 2 | | Michel Vladimir Cuadros Cancho | | Jefe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano | 3/01/2023 | 4/01/2024 | Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza) | | | X | | X | |
| 3 | | Víctor Eduardo Pacheco Villar | | Asesor Legal Externo | 18/08/2023 | 4/01/2024 | Designado como Asesor Legal Externo[1] | | | X | | X | |

[1] Designado con Resolución de Alcaldía N° 132-2023-MDLL/A de 18 de agosto de 2023, la entidad no señaló el vínculo laboral o contractual del servidor.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

00039

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 184-2024-CG/OC0408 |
| **EMISOR** | : | FLORINDA IMASUMAC GUERRERO HEREDIA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL OCI MP PALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA |

---

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico ° 012-2024-2-0408-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Llipata se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, según le fue comunicado mediante Oficio n.° 001-2024-CG/OCI/SCE-CAMIÓN COMPACTADOR.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198676846**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0408-02-002
2. OFICIO-000184-2024-OC0408
3. Informe 012-2024-2-0408[F]
4. Apendice 1[F]
5. Apendice 4[F]
6. Apendice 2[F]
7. Apendice 3[F]
8. Apendice 5[F]
9. Apendice 6[F]
10. Apendice 7[F]
11. Apendice 10[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64M6YEN**

12. Apendice 16[F]
13. Apendice 20[F]
14. Apendice 8[F]
15. Apendice 9[F]
16. Apendice 11[F]
17. Apendice 12[F]
18. Apendice 13[F]
19. Apendice 14[F]
20. Apendice 15[F]
21. Apendice 17[F]
22. Apendice 18[F]
23. Apendice 19[F]
24. Apendice 21[F]
25. Apendice 22[F]
26. Apendice 23[F]
27. Apendice 24[F]
28. Apendice 25[F]
29. Apendice 26[F]
30. Apendice 27[F]
31. Apendice 28 com[F]
32. Apendice 29[F]

**NOTIFICADOR** : FLORINDA IMASUMAC GUERRERO HEREDIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64M6YEN**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0408-02-002

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 184-2024-CG/OC0408 |
| **EMISOR** | : | FLORINDA IMASUMAC GUERRERO HEREDIA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL OCI MP PALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | JUSTO RICHARD MANTILLA BENDEZU |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198676846 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 512 |

---

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico ° 012-2024-2-0408-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Llipata se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, según le fue comunicado mediante Oficio n.° 001-2024-CG/OCI/SCE-CAMIÓN COMPACTADOR.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000184-2024-OC0408
2. Informe 012-2024-2-0408[F]
3. Apendice 1[F]
4. Apendice 4[F]
5. Apendice 2[F]
6. Apendice 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **604F23D**

7. Apendice 5[F]

8. Apendice 6[F]

9. Apendice 7[F]

10. Apendice 10[F]

11. Apendice 16[F]

12. Apendice 20[F]

13. Apendice 8[F]

14. Apendice 9[F]

15. Apendice 11[F]

16. Apendice 12[F]

17. Apendice 13[F]

18. Apendice 14[F]

19. Apendice 15[F]

20. Apendice 17[F]

21. Apendice 18[F]

22. Apendice 19[F]

23. Apendice 21[F]

24. Apendice 22[F]

25. Apendice 23[F]

26. Apendice 24[F]

27. Apendice 25[F]

28. Apendice 26[F]

29. Apendice 27[F]

30. Apendice 28 com[F]

31. Apendice 29[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **604F23D**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

**OFICIO N° -2024-CG/OC0408**

Señor(a):
**Justo Richard Mantilla Bendezu**
Alcalde Distrital
**Municipalidad Distrital de Llipata**
Calle Agustín Bocanegra N° 18
**Ica/Palpa/Llipata**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 012-2024-2-0408-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 139-2024-CG-MPP/OCI de 17 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la "Recepción y conformidad de camión compactador de 15m3 adquirido por la Municipalidad Distrital de Llipata", en la Municipalidad Distrital de Llipata a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico ° 012-2024-2-0408-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Llipata se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, según le fue comunicado mediante Oficio n.° 001-2024-CG/OCI/SCE-CAMIÓN COMPACTADOR.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Florinda Imasumac Guerrero Heredia**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Palpa
Contraloría General de la República

(FGH/ert)

Nro. Emisión: 00068 (0408 - 2024) Elab:(U21000 - 0408)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YUQKBBY**